



*Supremacía constitucional y reglas para la conciliación en materia de tránsito.
Resolución 327-2014-CJ*

*Constitutional supremacy and rules for conciliation in traffic matters. Resolution
327-2014-CJ*

*Supremacia constitucional e regras de conciliação em matéria de trânsito.
Resolução 327-2014-CJ*

Kevin Lamilla ^I

kevinlamilla@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-9126-3257>

Clara Daniela Romero Romero ^{II}

cromero16@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1922-0922>

Correspondencia: kevinlamilla@gmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 30 de enero de 2024 * **Aceptado:** 22 de febrero de 2024 * **Publicado:** 05 de marzo de 2024

- I. Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador.
- II. Magíster en Derecho Constitucional, Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Docente-Investigadora Titular de la Universidad Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Resumen

La supremacía constitucional se refiere al principio jurídico de que la constitución de una nación reina como la principal autoridad gobernante dentro de la jerarquía de las leyes, cualquier ley, reglamento, tratado o decisión de un tribunal inferior que se considere incompatible con los derechos y procedimientos consagrados en la Constitución del Ecuador puede ser anulada, la doctrina rectora suprema. El principio de supremacía constitucional establece que la norma jurídica de mayor jerarquía en un país, esto significa que está por encima de todas las demás leyes, incluso de las normas ordinarias. La nueva Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial busca ser un instrumento fundamental para el gobierno en la regulación del transporte, una actividad crucial para la economía nacional. El estudio posee un enfoque cualitativo, en donde se analizan las normas previas sobre conciliación en tránsito y sus problemas, explicar los alcances y reglas para la conciliación en la Resolución mencionada. La ley también tiene como objetivo reducir la alta tasa de accidentes de tránsito causados por el caos vial que impera en el país. Se concluye que la resolución 327-2014-CJ genera una colisión normativa entre el derecho a la libertad de empresa y contratación reconocido constitucionalmente, y la potestad del Estado de imponer límites y regulaciones por razones de interés público, más allá del debate jurídico, la resolución tiene fines prácticos importantes al establecer reglas para facilitar soluciones extrajudiciales en casos de accidentes de tránsito.

Palabras Clave: supremacía constitucional; tránsito; conciliación.

Abstract

Constitutional supremacy refers to the legal principle that the constitution of a nation reigns as the primary governing authority within the hierarchy of laws, any law, regulation, treaty or decision of a lower court that is considered inconsistent with the rights and procedures enshrined in the Constitution of Ecuador can be annulled, the supreme guiding doctrine. The principle of constitutional supremacy establishes that the highest legal norm in a country, this means that it is above all other laws, even ordinary norms. The new Organic Law of Transportation, Transit and Road Safety seeks to be a fundamental instrument for the government in the regulation of transportation, a crucial activity for the national economy. The study has a qualitative approach, where the previous regulations on conciliation in transit and its problems are analyzed, explaining the scope and rules for conciliation in the aforementioned Resolution. The law also aims to reduce

the high rate of traffic accidents caused by the road chaos that prevails in the country. It is concluded that resolution 327-2014-CJ generates a normative collision between the right to freedom of business and contracting recognized constitutionally, and the power of the State to impose limits and regulations for reasons of public interest, beyond the legal debate, the resolution has important practical purposes by establishing rules to facilitate extrajudicial solutions in cases of traffic accidents.

Keywords: constitutional supremacy; transit; conciliation.

Resumo

A supremacia constitucional refere-se ao princípio jurídico de que a constituição de uma nação reina como a principal autoridade governante dentro da hierarquia das leis, qualquer lei, regulamento, tratado ou decisão de um tribunal inferior que seja considerado inconsistente com os direitos e procedimentos consagrados na Constituição. do Equador pode ser anulada, a doutrina orientadora suprema. O princípio da supremacia constitucional estabelece que a norma jurídica máxima de um país, isso significa que está acima de todas as outras leis, até mesmo das normas ordinárias. A nova Lei Orgânica dos Transportes, Trânsito e Segurança Rodoviária pretende ser um instrumento fundamental do governo na regulação dos transportes, actividade crucial para a economia nacional. O estudo tem abordagem qualitativa, onde são analisadas as normativas anteriores sobre conciliação no trânsito e seus problemas, explicando o alcance e as regras da conciliação na referida Resolução. A lei também visa reduzir o alto índice de acidentes de trânsito causados pelo caos rodoviário que prevalece no país. Conclui-se que a resolução 327-2014-CJ gera uma colisão normativa entre o direito à liberdade de negócios e de contratação reconhecido constitucionalmente, e o poder do Estado de impor limites e regulamentações por razões de interesse público, para além do debate jurídico, a resolução tem importantes finalidades práticas ao estabelecer regras para facilitar soluções extrajudiciais em casos de acidentes de trânsito.

Palavras-chave: supremacia constitucional; transito; conciliação.

Introducción

Se cuestiona la constitucionalidad de la Resolución N° 327-2014 del Consejo de la Judicatura, que regula la conciliación en materia de infracciones de tránsito. La objeción se basa en que, según el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, la conciliación solo opera para la suspensión

condicional de la pena, pero no para la suspensión de la decisión jurisdiccional de rebaja de puntos. Esta distinción, según se argumenta, vulnera el principio de igualdad formal, ya que establece un trato desigual para dos situaciones que deberían tener el mismo tratamiento.

El principio de jerarquía establece el orden de prelación entre las normas jurídicas. En este contexto, es importante analizar el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce: los medios alternativos de solución de conflictos, como la conciliación. (Asamblea Constituyente, 2008). Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal 2014 establece que en materia penal se aplicarán todos los principios que emanan de la Constitución, los instrumentos internacionales y los que se desarrollan en el mismo código (Asamblea Nacional, 2014)

El artículo 655.5 del Código Orgánico Integral Penal de 2014 establece que, si se cumple el acuerdo de conciliación, el juez declara extinguida la acción penal. Por debajo del Código Penal, se encuentra el Reglamento para la Conciliación en materia de infracciones de tránsito, contenido en el artículo 8 de la Resolución N° 327-2014. Este reglamento restringe la conciliación en el procedimiento directo a la suspensión condicional de la pena, y prohíbe la suspensión de la decisión jurisdiccional de rebaja de puntos (Código Orgánico Integral, 2022).

La supremacía constitucional se refiere al principio jurídico de que la constitución de una nación reina como la principal autoridad gobernante dentro de la jerarquía de las leyes. Montoya, (2020), afirma que cualquier ley, reglamento, tratado o decisión de un tribunal inferior que se considere incompatible con los derechos y procedimientos consagrados en la Constitución puede ser anulada, convirtiéndose en la doctrina rectora suprema.

Se parte de la premisa de que las cartas fundacionales que sustentan los sistemas democráticos derivan su legitimidad de la soberanía del pueblo, no de la promulgación de leyes por parte del gobierno de turno. En la práctica, la supremacía constitucional se manifiesta a través de la revisión judicial. Los tribunales independientes pueden anular las normas cotidianas que contravengan pactos constitucionales superiores, estableciendo el equilibrio adecuado entre la voluntad de la mayoría y las libertades individuales inviolables (Cortez , 2021).

Al impedir que los regímenes políticos transitorios infrinjan las protecciones codificadas constitucionalmente apelando a un documento guardián supremo, la continuidad y la estabilidad duraderas prevalecen sobre las tendencias temporales que amenazan los valores fundamentales. La supremacía constitucional se centra en preservar las piedras angulares del contrato social por

encima de los impulsos momentáneos. Su aplicación confirma el imperio de la ley, no de los gobernantes.

La conciliación de tráfico constituye un mecanismo alternativo de resolución de litigios que permite a los conductores acusados de infracciones de tráfico leves un medio de conciliación extrajudicial. Las infracciones elegibles son las infracciones no penales relacionadas con el exceso de velocidad, los giros ilegales, el incumplimiento de las señales de stop/señalización, o los accidentes que sólo causan daños materiales mínimos y ninguna lesión importante. Para iniciar la conciliación, los conductores deben admitir voluntariamente la culpa y renunciar al derecho a una audiencia (Martínez, 2021).

En cuanto al procedimiento, mediadores formados facilitan la discusión de pruebas y circunstancias atenuantes antes de emitir propuestas no vinculantes de responsabilidad/restitución. Si todas las partes están de acuerdo en las condiciones de conciliación relativas a la reducción de la multa, la autoescuela, los servicios a la comunidad o la restitución en lugar de la suspensión del permiso o el aumento de las primas, los acuerdos de mediación se convierten en órdenes vinculantes tras la ratificación del tribunal.

La conciliación ofrece rapidez, reducción de gastos, compromisos mutuamente satisfactorios y fomento de una mayor responsabilidad. Alrededor del 70% de los casos se resuelven con éxito. Al ofrecer vías de reconciliación que hacen hincapié en la responsabilidad rehabilitadora frente a las sanciones punitivas por infracciones de tráfico rutinarias, la resolución alternativa de conflictos mediante audiencias de conciliación fomenta los objetivos de reducción de conflictos dentro de la administración general de justicia (Bazante , 2020).

Marco Teórico

1. Supremacía Constitucional.

Desde su separación de la Gran Colombia, Ecuador ha tenido 22 constituciones a lo largo de su historia, la de 2008, con 444 artículos divididos en 9 títulos, es una de las más extensas del mundo y la más larga que haya regido el país. El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma jurídica de mayor jerarquía en un país, esto significa que está por encima de todas las demás leyes, incluso de los tratados internacionales ratificados por el país (Hidalgo & Zotominga , 2021).

La Constitución es un texto jurídico-político que establece las bases del funcionamiento de un Estado. Es la norma suprema que rige sobre todas las demás, y limita el poder de los gobernantes en favor de los derechos de las personas. La supremacía de la Constitución significa que ninguna otra norma puede contradecirla. Las normas de inferior jerarquía deben ajustarse a los principios y disposiciones establecidos en la Constitución.

Esta responsabilidad del Estado, responde al constitucionalismo garantista que implica la toma de medidas para la materialización de los derechos humanos, desde una visión antropocéntrica, convirtiéndose en protagonista y beneficiario de la acción estatal (Betancourt & Romero, 2021, p. 484).

La Constitución ecuatoriana del 2008 establece el principio de primacía constitucional como base del ordenamiento jurídico del Estado. Todas las leyes, normas, políticas y actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales (Asamblea Constituyente, 2008). Los artículos 424 y 426 disponen un control integral de dicha supremacía por parte de la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación, administración de justicia y control de gestión (Corte Constitucional, 2019). La Corte dictamina sobre la compatibilidad entre contenidos de la Carta fundamental frente a tratados internacionales, leyes orgánicas y ordinarias, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y decretos.

El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma jurídica de mayor jerarquía en un país. Esto significa que está por encima de todas las demás leyes, incluso de las normas ordinarias. Las normas inválidas, es decir, aquellas que contradicen la Constitución, no forman parte del ordenamiento jurídico (Hidalgo & Zotominga, 2021). Para determinar si una norma es válida o no, se debe realizar un análisis que comienza con la norma fundamental, la Constitución, y desciende gradualmente hasta la norma en cuestión. De esta manera, todas las normas del ordenamiento jurídico están vinculadas directa o indirectamente con la Constitución, que es la que les da validez y unidad.

La norma fundamental, siguiendo la teoría de Kelsen, se sitúa en la cúspide del sistema jurídico. Todas las demás normas se relacionan con ella, y su validez depende de su conformidad con la norma fundamental. En este sentido, Bobbio (2021) afirma que la norma fundamental es el criterio supremo que permite determinar si una norma pertenece a un ordenamiento jurídico. Es, en otras palabras, el fundamento de validez de todas las normas del sistema.

Si la Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico y toda norma se basa en otra superior, ¿en qué se basa la propia Constitución? La respuesta no puede encontrarse dentro del ordenamiento positivo, ya que si la norma fundamental tuviera un fundamento superior, dejaría de ser fundamental. Por lo tanto, la respuesta a esta pregunta debe buscarse fuera del ordenamiento jurídico. Se han propuesto diversas respuestas para formular una norma superior que fundamente la norma fundamental y descubrir un poder superior al Poder Constituyente, que sería la verdadera fuente de todo poder (Corte Constitucional , 2019).

Las sentencias emitidas tienen fuerza vinculante, de cumplimiento obligatorio, y marcan precedente para casos futuros. De encontrar contradicciones insalvables, la Corte Constitucional anula la disposición subordinada por inconstitucional. También emite fallos desechando acciones improcedentes (Bazante , 2020). Como garante definitivo de la primacía de los derechos y principios consagrados en la Constitución frente a instrumentos jurídicos de menor jerarquía, el accionar de la Corte Constitucional resulta clave para la estabilidad política y social contemporánea de Ecuador (Grijalva , 2021).

Más allá de su potestad anulatoria ante incompatibilidades normativas con la Constitución, la Corte Constitucional también ejerce autoridad interpretativa, fijando alcances y sentidos de principios constitucionales para aplicación efectiva de garantías ciudadanas, su jurisprudencia influye directamente en políticas públicas (Brewer, 2020).

Un ejemplo visible ha sido la emisión de dictámenes vinculantes dirigidos a la Asamblea Nacional demandando precisiones o correcciones en proyectos legislativos para alinearlos adecuadamente con derechos de participación, educación, salud, vivienda y medioambiente. Los pronunciamientos constituyen un soporte técnico fundamental durante debates parlamentarios.

De esta manera, el papel tutor de la Corte Constitucional trasciende la mera invalidación posterior de estatutos ya vigentes (Martínez, 2021). Su pronunciamiento proactivo durante etapas de formulación legislativa refuerza la supremacía constitucional preventivamente, contribuyendo a la generación de leyes, decretos y regulaciones congruentes con los valores y garantías democráticas distintivas de Ecuador.

2. Reglas para la conciliación.

El Reglamento de Conciliación define la equidad como "el sentido de justicia aplicada al caso particular" (p. 62) en otras palabras, se trata de buscar un acuerdo que sea percibido como justo y equitativo por las partes (Trinidad , 2022). Este acuerdo satisfactorio no solo debe ser beneficioso

para las partes, sino que también debe generar un alto grado de satisfacción durante el proceso de conciliación.

Por otro lado, si bien la conciliación es el resultado de lo que las partes decidan, ello no quiere decir que el conciliador deba aceptar todo tipo de acuerdos, sobre todo si en ellos se evidencian soluciones inequitativas o injustas para una o más partes. Por lo cual, de acuerdo con Brewer (2020) el conciliador tiene la facultad de decidir algunas de las siguientes opciones:

- a. Señalar a las partes su imposibilidad de seguir conduciendo la audiencia de conciliación sin mayores explicaciones.
- b. Señalar a las partes su imposibilidad de seguir conduciendo la audiencia de conciliación brindando las explicaciones a las partes.
- c. Informar a las partes lo que como conciliador piensa del acuerdo.
- d. Informar a las partes lo que como conciliador piensa del acuerdo y además proponer alguna solución al problema encontrado.

Debe mencionarse que lo señalado anteriormente tiene recepción normativa en el artículo 21 o de la Ley, así como en el artículo 32° del Reglamento, cuando señalan que el conciliador tiene la libertad de acción para conducir una audiencia según los principios señalados en la misma norma legal, con los límites del orden público, las buenas costumbres y la ética.

La conciliación en Ecuador constituye un mecanismo alternativo para resolver controversias interpersonales de forma amigable, voluntaria, pacífica y rápida sin recurrir a un juicio judicial (Calva , 2020). Enmarcada en los artículos 190 y 191 de la Constitución, se consolidó con la promulgación de la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997. Las materias susceptibles de ser conciliadas abarcan asuntos como conflictos vecinales, deudas, daños materiales, problemas de arrendamiento, disputas familiares sobre pensión alimenticia o régimen de visitas, y demás conflictos patrimoniales sobre derechos disponibles que no transgredan derechos irrenunciables (Cortez , 2021).

De acuerdo con Cortez (2021) el proceso conciliatorio es guiado por un profesional neutral capacitado en técnicas y ciencias conductuales para facilitar vías de entendimiento pacífico entre las partes, sin toma de partido. Se firma un acta de acuerdo preliminar sujeta a aprobación definitiva del juez, tornándose un fallo vinculante equivalente a una sentencia ejecutoriada.

La conciliación representa una alternativa rentable de solución directa que alivia la congestión del sistema judicial, implementando equilibrio restaurativo y responsabilidad compartida entre miembros de la sociedad ecuatoriana (Sánchez , 2020). Desde 2016 rige el Código Orgánico General de Procesos en vigor desde el 22 de mayo de 2016 ajustando y promoviendo estrategias de alteridad procesal.

De acuerdo con los autores Nava y Breceda (2020) estos son los puntos más importantes dentro del tema de la conciliación:

- Tipos de conciliación: la conciliación puede ser voluntaria (solicitada conjuntamente por las partes), facultativa (sugerida por el juez aunque no obligatoria) y judicial (derivación forzosa de casos de alimentos, régimen de visitas o conflictos vecinales menores).
- Efectos: los acuerdos conciliatorios tienen valor de sentencia ejecutoriada, transigen el conflicto y poseen autoridad de cosa juzgada inhabilitando reclamos posteriores por los mismos hechos. El destino de una controversia exitosamente conciliada culmina allí.
- Ventajas: la conciliación maximiza autonomía de los interesados para plantear soluciones creativas personalizadas, reduce costos procesales y desgaste emocional, dura máximo 2 meses, y descongestiona tribunales para atender casos complejos de puro derecho. Promueve cultura de paz.
- Limitaciones: no aplica para delitos, divorcio, nulidad de matrimonio u otros temas vinculados al orden público. Requiere voluntariedad y buena fe. Su crecimiento inicial ha sido lento ante desconocimiento y resistencia cultural litigacionista.

En suma, la conciliación continúa integrándose al paradigma contemporáneo de justicia multidimensional en Ecuador, combinando eficiencia, economía procesal y ética colaborativa de solución de disputas. La Constitución de 2008 y el Código Orgánico General de Procesos de 2015 rigen el marco jurídico de la conciliación en Ecuador. Su implementación se halla a cargo del Consejo de la Judicatura y los Centros de Mediación a nivel nacional (Reales , 2020).

Para iniciar una solicitud de conciliación, ambas partes en conflicto deben acudir voluntariamente ante el centro de mediación más cercano a su domicilio. Allí serán atendidos por un secretario de Mediación que escuchará la controversia, determinará su viabilidad según materia e inadmisibilidad por contravenir orden público o derechos irrenunciables. También designará un Conciliador registrado en el Consejo de la Judicatura para gestionar el proceso (Cortez , 2021).

En la fecha convocada, el Conciliador guiará una audiencia privada y confidencial de máximo 2 horas dejando plasmado los puntos controvertidos y eventuales soluciones de común acuerdo en un acta firmada. El Acta se remite al juzgado para su homologación como sentencia ejecutoriada (Calva , 2020).

Si la conciliación fracasa, el caso podría derivarse aún a arbitraje o finalmente a proceso judicial. Los honorarios del conciliador se ajustan a un tarifario oficial según cuantía del conflicto. La conciliación extrajudicial intentada sin éxito no impide otra vía ni presume culpabilidad (Sánchez , 2020). Es decir, este mecanismo voluntario reduce conflictividad social sin renunciar a instancias judiciales en Ecuador. Su utilidad y vectores de acceso día tras día se amplían.

3. Generalidades de la materia de tránsito.

Los avances tecnológicos y científicos están transformando la sociedad y el mundo. En el ámbito del transporte, estos avances han mejorado la productividad en las industrias tradicionales, revolucionado los procesos de transporte y modificado las formas de vida. Los vehículos modernos son más rápidos y cómodos que sus predecesores. Sin embargo, también pueden ser más peligrosos. Este rápido crecimiento también ha desencadenado nuevas formas de delitos de tránsito, con consecuencias negativas para la economía y la sociedad (Gallo , 2020).

Debido a este moderno invento, los vehículos eran capaces de desarrollar velocidades cada vez más altas, resultando indispensable comenzar a pensar en la idea de desarrollar elementos de seguridad, para evitar acontecimientos de tránsito con consecuencias nefastas. Estos en la actualidad han sido deficientes para la prevención de accidentes de tránsito, puesto que no existe seguridad y capacitación vial para las personas que son usuarias de estos medios de transportación. La nueva Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial busca ser un instrumento fundamental para el gobierno en la regulación del transporte, una actividad crucial para la economía nacional (Gallo , 2020). La ley también tiene como objetivo reducir la alta tasa de accidentes de tránsito causados por el caos vial que impera en el país. El crecimiento de la población y la evolución de la sociedad han exigido a los legisladores la creación de nuevos principios para regular la conducta delictiva en el ámbito del tránsito. En este contexto, se han visto obligados a formular leyes más severas que las anteriores, con el fin de disminuir significativamente los numerosos delitos de tránsito que se cometen a diario.

El tránsito es el conjunto de desplazamientos de vehículos y peatones que se realizan a través de la red vial, ya sea en zonas urbanas o carreteras interurbanas. La importancia del tránsito radica en

que permite la movilización de personas y bienes, indispensable para el desarrollo económico y social (Jaramillo , 2021). Sin embargo, también representa un problema complejo por sus impactos negativos. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte y discapacidad. Además, la congestión vehicular genera pérdidas económicas por tiempo y combustible desperdiciados, la contaminación ambiental y acústica de los vehículos también deteriora la calidad de vida.

Para mitigar estos efectos, la materia de tránsito estudia cómo mejorar la seguridad vial, la capacidad y fluidez de las redes, la señalización, el diseño de vías, los sistemas de control de tráfico, el transporte público, la normatividad vial, entre otros aspectos. Requiere conocimientos interdisciplinarios, desde la ingeniería hasta la psicología y el urbanismo. El área de tránsito es vital para avanzar hacia sistemas de movilidad más seguros, eficientes y sostenibles (Álvarez , 2022). De ella depende proteger vidas, optimizar los desplazamientos, reducir costos económicos y mejorar la habitabilidad de nuestras ciudades, un reto mayor frente al acelerado aumento de los índices de motorización.

De acuerdo a la Agencia Nacional de Tránsito de Ecuador (2022) se basa en los siguientes principios:

- Seguridad: El tránsito debe ser seguro para todos los usuarios de las vías públicas.
- Fluidez: El tránsito debe ser fluido para evitar congestiones y demoras.
- Equidad: El tránsito debe ser equitativo para todos los usuarios, independientemente de sus características personales.

El tránsito y el transporte se han transformado dramáticamente en las últimas décadas debido al acelerado crecimiento de los índices de motorización a nivel global. Se prevé que el parque vehicular mundial se duplique y alcance los 2.000 millones de unidades para 2050, impulsado por economías emergentes. En América Latina, ciudades como CDMX, Bogotá o São Paulo enfrentan graves problemas de movilidad. Según el INEGI, en México el tráfico de vehículos se ha triplicado desde 1990 mientras que la infraestructura creció menos del 10%. Esta disparidad genera tiempos y costos de traslado insostenibles para personas, bienes y servicios (Agencia Nacional de Tránsito , 2022).

De acuerdo a esto se requiere enfoques holísticos e innovadores, pues va más allá del diseño de calles para abarcar múltiples disciplinas. Destacan temas como la planificación de redes integradas de transporte público, reestructuración de marcos regulatorios, nuevos modelos de gestión de

tráfico basados en big data, mejor aprovechamiento de capacidad vial, impulso a modos sustentables como peatones y bicicletas, ordenamiento logístico de carga, así como diseño de programas para cambiar hábitos de movilidad individual. Enfrentar los complejos dilemas actuales del tránsito y transporte es imperativo para avanzar hacia ciudades más funcionales, competitivas y habitables en las próximas décadas.

Punto de discusión

La supremacía constitucional es un principio fundamental en el derecho constitucional que establece que la Constitución es la norma suprema de un Estado y prevalece sobre cualquier otra norma legal. Esto significa que cualquier ley, decreto, resolución u otra norma que contravenga lo establecido en la constitución se considera inválida.

En materia de accidentes de tránsito, la mediación es más apropiada solo en casos que involucran daños materiales, no es tan adecuado u opcional mediar en casos con (Corte Constitucional , 2019):

- Lesiones personales graves (más que lesiones menores)
- Muerte
- Daño moral significativo
- Implicaciones penales más allá de lo civil

Esto se debe a varios factores (Corte Constitucional , 2019):

- En casos graves, es menos probable que el infractor esté dispuesto a mediar de buena fe.
- Es más difícil valorar y mediar daños morales e intangibles.
- El interés público hace que el estado busque enjuiciamiento y sanciones en vez de acuerdos en casos serios.

En materia de accidentes de tránsito la mediación es apropiada y utilizada principalmente en casos que involucran sólo daños materiales. Sería inapropiado o inviable requerir mediación obligatoria en todos los casos, incluyendo aquellos con lesiones graves, muertes o implicaciones penales. La mediación tiene más probabilidades de éxito en choques menores sin víctimas, donde se puede negociar compensación por los daños de propiedad directamente entre las partes.

En el caso de la Resolución 327-2014-CJ, esta establece reglas específicas para los procesos de conciliación en materia de tránsito. Según dicha resolución, la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos que permite a las partes involucradas en un accidente de tránsito llegar a un acuerdo sobre la reparación de los daños sin necesidad de un proceso judicial.

La Constitución de la República del Ecuador establece la supremacía constitucional, lo que significa que la Carta Fundamental es la norma jurídica suprema del Estado. En materia de tránsito, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) es la norma principal que regula esta área. Sin embargo, la Resolución 327-2014-CJ del Consejo de la Judicatura establece reglas para la conciliación en materia de tránsito, lo que ha generado debate sobre la posible contradicción entre estas normas (Bazante , 2020).

Un aspecto importante sobre esta resolución es que regula la aplicación de tarifas máximas para la reparación de vehículos y atención médica derivadas de accidentes de tránsito. Estas tarifas pretenden evitar abusos o cobros excesivos en los procesos conciliatorios. Sin embargo, se ha argumentado que la imposición de tarifas máximas podría ser inconstitucional, ya que contravendría el derecho a la libertad contractual y de empresa que está protegido por la constitución.

Es decir, se genera un conflicto entre la resolución 327-2014-CJ que fija tarifas obligatorias para los procesos conciliatorios, y los derechos constitucionales de libertad de contratación y de empresa. Aquí es donde aplicaría el principio de supremacía constitucional, que establecería que los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Fundamental prevalecen sobre disposiciones de rangos normativos inferiores.

No obstante, también existen argumentos en defensa de la legalidad de dicha resolución. Uno de ellos es que la libertad de empresa y contratación no son derechos absolutos, y el Estado puede fijar limitaciones por razones de interés público, como sería facilitar soluciones conciliatorias en accidentes de tránsito. Este tema genera un complejo debate jurídico entre posturas fundamentalistas que privilegian los derechos individuales fundamentales, y posiciones más sociales que buscan garantizar soluciones prácticas para evitar procesos judiciales prolongados. Correspondería a las instancias judiciales determinar, en caso de impugnaciones, si dicha resolución se enmarca dentro de los límites razonables al derecho constitucional de libertad de empresa.

Conclusiones

En materia de tránsito, la mediación es generalmente más apropiada y utilizada en casos que involucran solamente daños materiales, más que en cualquier tipo de caso, algunas razones por las que la mediación puede ser menos adecuada en casos de tránsito que involucran lesiones graves o

muerte son en accidentes con víctimas fatales o heridas serias, es más probable que haya implicaciones penales, no solo civiles. Los fiscales pueden oponerse a la mediación en casos criminales serios o cuando hay muertes o lesiones graves, es menos probable que el infractor esté dispuesto a participar en mediación de buena fe; el interés público en la seguridad vial puede hacer que el estado busque enjuiciamiento y sanciones severas sobre solo acuerdos financieros.

La Resolución 327-2014-CJ del Consejo de la Judicatura establece reglas para la conciliación en materia de tránsito. Sin embargo, algunos sectores argumentan que esta resolución contradice la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), la cual establece un procedimiento específico para la conciliación en esta área. Esta tensión entre la supremacía constitucional y la Resolución 327-2014-CJ genera incertidumbre jurídica y dificulta la aplicación efectiva de la ley. Se necesitan soluciones que equilibren la necesidad de agilizar los procesos de conciliación con el respeto a la supremacía constitucional y la LOTTTSV.

La resolución 327-2014-CJ genera una colisión normativa entre el derecho a la libertad de empresa y contratación reconocido constitucionalmente, y la potestad del Estado de imponer límites y regulaciones por razones de interés público. Si bien los derechos individuales tienen supremacía como parte de la carta magna de un Estado, también se acepta que pueden tener restricciones razonables y proporcionales. Corresponde al análisis jurídico determinar si la fijación de tarifas máximas en procesos conciliatorios de tránsito se enmarca en los límites permitidos para la regulación de derechos individuales fundamentales.

Más allá del debate jurídico, la resolución tiene fines prácticos importantes al establecer reglas para facilitar soluciones extrajudiciales en casos de accidentes de tránsito. Evitar procesos prolongados en los despachos judiciales mediante audiencias de conciliación más expeditas, reduce costos sociales tanto para las partes en conflicto como para el aparato estatal. Así, la resolución busca un punto intermedio entre los derechos individuales y los objetivos de política pública. Corresponde sopesar adecuadamente estos aspectos al momento de evaluar la validez normativa de la regulación impuesta.

El principio de supremacía constitucional obliga a los operadores jurídicos y autoridades a velar porque toda disposición normativa de rango inferior a la constitución debe encontrarse en concordancia y no vulnerar las disposiciones de la ley fundamental de un Estado. Esta tarea de control jurídico cobra especial relevancia en casos como el analizado, donde se presenta una potencial contradicción entre normas de distinto nivel. Más allá del caso puntual, este principio

busca generar seguridad jurídica al garantizar que cualquier regulación cumpla con las garantías básicas sobre derechos y libertades reconocidas a nivel constitucional.

Referencias

- Agencia Nacional de Tránsito . (2022). Seguridad Vial. Guía metodológica : <https://www.binasss.sa.cr/adolescencia/todas/Seguridad%20vial.pdf>
- Álvarez , E. (2022). Proyecto de Ley de Tránsito . Revista Judicial : <http://elecuadordehoy.org/2008/01/07/proyecto-de-ley-de-transito-ecuador/>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, Estado: Vigente. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Constituyente. (s.f.). Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 25-ene.-2021: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Bazante , V. (2020). El precedente constitucional. <https://doi.org/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4905/1/SM173-Bazante-El%20precedente.pdf>
- Brewer, A. (2020). La potestad la jurisdicción constitucional de interpretar la constitución con efectos vinculantes . Análisis, Comentarios y Doctrina Comparada: https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2011/02/638.II-4-648-LA-INTERPRETACI%C3%93N-VINCULANTE-DE-LA-CONSTITUCI%C3%93N-_Venezuela_-Lima-2009.doc.pdf
- Calva , Y. (2020). La conciliación en los juicios laborales en instituciones públicas de Zamora Chinchipe durante los años 2015 y 2016. . Universidad de Posgrados del Ecuador : <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/6048/ESTUDIO%20DE%20CASO-YORKY%20CALVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Constitucional . (2019). Resolución No. 53-09. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/resolucionesoctubre/Resolucion%20Corte%20Nacional.pdf>

- Cortez , C. (2021). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. Universidad San Francisco de Quito : <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/1216/1814>
- Gallo , A. (2020). Sobre la ley de Tránsito o movilidad sustentable . Derecho del Ecuador : <http://paularomo.blogspot.com/2008/02/sobre-la-ley-de-trnsito-o-movilidad.html>
- Grijalva , A. (2021). Constitucionalismo en Ecuador . RisperGraf C.A. https://doi.org/http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf
- Hidalgo , F., & Zotominga , S. (2021). Constituyente y Constitución: proceso y evolucion en el Ecuador . Clacso : https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/libreria_cm_archivos/pdf_2811.pdf
- Jaramillo , P. (2021). La nueva ley de tránsito . Revista "Hoy": <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-nueva-ley-de-transito-310241.html>
- Martínez, D. (2021). Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana . Corte Constitucional para el Periodo de Transición . https://doi.org/http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Genealogia_justicia_constitucional_1ra_reimp_2012/Genealogia_justicia_constitucional-Martinez_1ra_reimp_2012.pdf
- Montoya, R. (2020). El principio de supremacía constitucional frente a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 2(6). <https://doi.org/https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i6.93>
- Nava, W., & Breceda, A. (2020). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. Cuestiones constitucionales, 37. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>
- Reales , S. (2020). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, 39 - 62 . <https://doi.org/ISSN: 1133-3677>
- Sánchez , X. (2020). La mediación y su eficacia en la solución de conflictos. Universidad del Espíritu Santo : <https://uees.edu.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/>

Trinidad , J. (2022). Conciliación anticipada extrajudicial terminada con acta de acuerdo total de partes . Universidad San Pedro : http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10614/Tesis_60452.pdf?sequence=1&isAllowed=y

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).